

RESOLUCIÓN

Nº 0005

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

10 ENE 2014

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 expedida por CARSUCRE, se concedió Licencia Ambiental a la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA ESPRIELLA, para adelantar la explotación y beneficio de Calizas en los Títulos Mineros GCP- 081 y GCP-083, en el municipio de Toluviejo, por considerar que los efectos negativos que se causarán a los recursos renovables y al medio ambiente pueden ser mitigables y compensables. Notificándose personalmente.

Que el artículo tercero de la precitada resolución establece: “Se construirá una planta de beneficio, donde se realizarán actividades de preselección, trituración y clasificación para obtener caliza Gruesa: con diámetro entre 1” y 1 ½, Triturado: Con tamaño entre ½” y 1” Fina: Entre 1/1” y ½” y Polvillo: Por debajo de 1 mn de diámetro”.

Que el artículo octavo de la Resolución No 0978 de 4 de octubre de 2006 establece: “Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso”.

Que la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA E, identificada con Cédula de Ciudadanía No 64.551.725, solcito a esta entidad la transcripción de la Licencia Ambiental 0978 de octubre 4 de 2006 que ampara los títulos mineros GC9-081 y GC9-083 y de la cual es beneficiaria, en razón que la licencia no es completamente legible y por ello no es aceptada al suministrar copia de la misma para efectos de demostrar la legalidad de procedencia y/o amparo de los materiales.

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario solicitar a la Oficina de Archivo General de la Nación, adscrito al Ministerio de Cultura ubicado en la carrera 6ª No 6 – 91 Bogotá, se sirva indicar cuál es el Procedimiento a seguir para realizar la transcripción de una Resolución expedido por esta entidad, toda vez que no es legible. Una vez la oficina de Archivo General de la Nación indique el procedimiento se iniciará su trámite.

Que a folio 436 reposa comunicación radicada en esta entidad el día 21 de agosto de 2013 por señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA E, identificada con Cédula de Ciudadanía No 64.551.725, en su calidad de beneficiaria de los Contratos de Concesión Minera No GC9-081 y GC9-083 y la Resolución No 0978 de octubre 4 de 2006 con la cual la Corporación otorga licencia Ambiental a dichos Contratos, en la cual adjunta el Proyecto IMPLEMENTACIÓN DE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0005

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10 ENE 2014

EQUIPOS DE TRITURACIÓN PARA EL BENEFICIO DE MATERIALES PETREOS Y DEMÁS CONCESIBLES EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, con el fin de solicitar la modificación de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

1. Aclarar e incluir en el Artículo Primero la explotación técnica y explotación económica de otros minerales y materiales concesibles (en especial arena).
2. Aclarar e incluir en el artículo Tercero la Construcción de plantas de beneficio en los títulos mencionados anteriormente.

Que mediante Auto No 1526 de 24 de octubre de 2013, se solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental y su equipo de Profesionales Especializados, determinen en lo técnico si es viable lo solicitado por la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA E., obrante a folios 436 a 446. Así mismo la Secretaria General con su equipo de Profesionales Especializados se pronunciará en los aspectos jurídicos de la solicitud presentada por la señora MARIA SALIMA GUERRA DE LA E.

Que mediante Concepto técnico No 1092 de 6 de diciembre de 2013, rendido por el equipo técnico de la Subdirección de gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- La señora María Salima Guerra de la Espriella, solicita la modificación de la Resolución No.0978 del 04 de Octubre de 2006, que ampara los Títulos Mineros No.GC9-081 Y GC9-083., con la cual la Corporación otorga Licencia Ambiental a dichos Títulos y para lo cual adjunta el Proyecto Implementación de Equipos de Trituración para el Beneficio de Materiales Pétreos y demás Concesibles en los Títulos enunciado anteriormente, con el fin de solicitar la modificación de la Licencia de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:
 1. Aclarar e incluir en el artículo Primero la Explotación Técnica y explotación económica de otros minerales y materiales concesibles. (En especial Arena).
 2. Aclarar e incluir en el Artículo Tercero la construcción de la plantas de Beneficio en los Títulos mencionados anteriormente.
- Que el Proyecto Implementación de trituradoras Primarias para el Beneficio de Materiales Pétreos y demás Concesibles en los Títulos Mineros No. GC9-081 y GC9-083, cumple con lo estipulado en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010.
- Que el Proyecto Implementación de trituradoras Primarias para el Beneficio de Materiales Pétreos y demás Concesibles en los Títulos Mineros No. GC9-081 y GC9-083, comprenden la instalación de este tipo de Maquinaria

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0005

()
"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

10 ENF 2014

que mediante unas mandíbulas, con impactores y con otros sistemas ubicados al interior de esta reduce el tamaño de los trozos de mineral a tamaños necesarios para la comercialización. A continuación, los productos obtenidos se criban en un tamiz vibrante con objeto de separar aquellas partículas cuyo tamaño ya es lo suficientemente fino, la instalación de estos equipos de trituración se hará dentro de licencia de explotación GC9-081 alrededor de las siguientes coordenadas X:852654 Y:1540956 situada en el predio denominado el Horno ubicado en el Km 5 margen derecha de la vía que de Toluviejo conduce a San Onofre de propiedad de la Empresa Agregados de la Fuente S.A.S y la Segunda Planta de Trituración se instalará alrededor de las coordenadas X: 851621, Y: 1537454 ubicada en el predio denominado La Oscurana situado en la parte noreste del casco urbano del Municipio de Toluviejo y hace parte del título GC9-083.

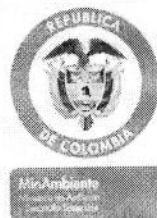
- Los costos relacionados a continuación son los estimados equivalentes a la adquisición e instalación de la planta de trituración para el beneficio de los materiales pétreos en los contratos de concesión Nos. GC9-081 Y GC9-083.

Cantidad	Equipo	Motor	Amps	Valor unitario	Valor total
2	Trituradora de Mandíbula	+/- 40 hp	52	\$50.000.000	\$100.000.000
2	Tolva	+/- 20 hp	26	\$38.000.000	\$76.000.000
1	Moto reductores	+/- 25 hp	37.5	\$14.000.000	\$14.000.000
1	Trituradora +/- secundaria	+/- 20 hp	26	\$35.000.000	\$35.000.000
3	Trituradora para impalpables	+/- 45 hp	60	\$50.000.000	\$150.000.000
5	Tolva con ciclones	+/- 25 hp	30	\$7.000.000	\$35.000.000
10	Bandas transportadoras	+/- 30 hp	35	\$10.000.000	\$100.000.000
+/-superior o menor a				GRAN TOTAL	\$ 510.000.000

Así las cosas, es procedente Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.0978 del 04 de Octubre de 2006, por medio de la cual se concedió una Licencia Ambiental, que ampara los Títulos Mineros Nos. GC9-081 Y GC9-083, otorgados por el Ministerio de Minas y Energía, para llevar a cabo la explotación de piedra calizas por considerar que cumple con lo estipulado en el artículo 30 del Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010.



310.28
Exp No 0851 septiembre 14/2006



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
()

Nº 0005

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En merito de lo expuesto,

10 ENE 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Resolución No. 0978 del 4 de octubre de 2006, el cual quedará así: "Concédase Licencia Ambiental a la señora María Salima Guerra de la Espriella, identificada con cedula 64.551.725 de Sincelejo, para la Explotación Técnica y Económica de calizas y demás minerales concesibles en los títulos mineros No. GC9-081 y GC9-083 en el municipio de Toluviéjo, por considerar que los efectos negativos que se causaran e a los recursos naturales renovables y al medio ambiente pueden ser mitigados y compensados."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo tercero de la Resolución No. 0978 del 4 de octubre de 2006, el cual quedará así: "Se construirán dos plantas de beneficio de materiales pétreos y demás minerales concesibles, una en el título minero GC9-081 alrededor de las coordenadas X: 852654 Y: 1540956 y otra en el título minero GC9-083 alrededor de las coordenadas X: 851621, Y: 1537454 localizadas ambas en el municipio de Toluviéjo – Departamento de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: La señora María Salima Guerra de la Espriella, en calidad de beneficiaria de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No.0978 del 4 de Octubre de 2006, deberá seguir dando cumplimiento a las mismas y a las demás normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones, así como las medidas ambientales prestadas en el documento adjunto al oficio con radicado interno No 3974 del 21 de Agosto de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del presente proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de la señora María Salima Guerra de la Espriella, identificada con Cedula de Ciudadanía No 64.551.725.

ARTÍCULO QUINTO: Solicítese a la Oficina de Archivo General de la Nación, adscrito al Ministerio de Cultura ubicado en la carrera 6ª No 6 – 91 Bogotá, se sirva indicar cuál es el Procedimiento a seguir para realizar la transcripción de una Resolución expedido por esta entidad, toda vez que no es legible. Una vez la oficina de Archivo General de la Nación indique el procedimiento se iniciará su trámite.

ARTÍCULO SEXTO: Manténganse en firme los demás artículos de la Resolución No. 0978 de 4 de octubre de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria de Sucre, Alcaldía y Personería del municipio de Toluviéjo y a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE..



310.28

Exp No 0851 septiembre 14/2006



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

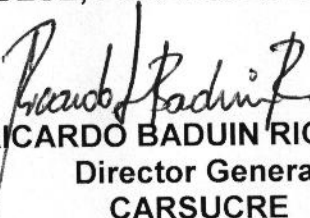
Nº 0005

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No 0978 DE 4 DE OCTUBRE DE 2006 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 10 ENE 2014

ARTÍCULO OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 46 del Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUORE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director General de CARSUORE, de conformidad al artículo 50 del C.C.A. régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUORE

Proyecto: Edith Salgado
Reviso: Luisa Fernanda Jiménez